

Informe sobre el Anteproyecto de Ley de de Garantía de Alimentación Escolar

DIAJ- N° 111 de 8 de junio de 2016

I. Consideraciones Generales

1. En el marco del derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños (artículo 102 de la Constitución de 1999), el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropiados y el acceso digno al sistema de educación, así como la permanencia en el mismo.

Adicionalmente, es importante resaltar lo establecido en Convención sobre los Derechos del Niño²⁵² en su artículo 28 literal e), el cual señala entre las obligaciones de los Estados, la de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

En directa relación con lo anterior y en desarrollo del derecho a la educación, encontramos la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Esta Observación establece cuatro características interrelacionadas que debe tener la educación en todas sus formas, a saber *disponibilidad, accesibilidad; aceptabilidad; y adaptabilidad*.

2. Del acceso material al Sistema Educativo

En el marco del derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños, el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropia-

²⁵² <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

dos y el acceso digno al sistema de educación, así como la permanencia en el mismo.

La accesibilidad implica la obligación del Estado de asegurar el acceso de todas las personas a la educación en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación, así como facilidades en términos geográficos y económicos para acceder al servicio. En este orden, como lo señala la Observación No. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador.

La accesibilidad consta de tres (3) dimensiones: (i) la no discriminación, (ii) la accesibilidad material, y (iii) la accesibilidad económica.

3. Acceso general al Sistema Educativo

(i) Servicios de comedor escolar, (ii) transporte escolar y (iii) administrativos generales:

El comedor escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los

centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte.

En cuanto al comedor escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio.

4. Específicamente con relación a los deberes de los Estados de asegurar alimentos adecuados a las niñas y los niños, y de luchar contra la desnutrición infantil, la Observación General No 15 del Comité de los Derechos de Niño²⁵³ resalta la importancia de adoptar, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados.

Así mismo, el Comité recomienda la alimentación escolar *“para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar”*.²⁵⁴

La alimentación escolar en particular, es importante resaltar que esta garantía no sólo asegura el derecho de los estudiantes a tener una alimentación adecuada y a crecer en condiciones dignas, sino que contribuye a eli-

²⁵³ Observación general N° 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), párrafo 43.

²⁵⁴ Observación general N° 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), párrafo 43

minar una de las barreras de acceso a la educación que con frecuencia se traduce en niveles preocupantes de deserción escolar.

II. Consideraciones de fondo y forma del Proyecto de Ley

1. En cuanto al artículo 1 del Proyecto de Ley esta Dirección recomienda convertir el único aparte en un nuevo artículo pues el contenido del mismo no forma parte del objeto del Proyecto de Ley. Quedaría expresado en los siguientes términos

Objeto

Artículo 1°. El objeto de esta Ley es garantizar el complemento mínimo de la alimentación de los niños, niñas y adolescente en edad escolar pertenecientes al Subsistema de Educación Básica Escolar oficial, autónomo y subsidiado, con el fin de contribuir a su ingreso, permanencia, prosecución y rendimiento escolar.

Características de la alimentación escolar

Artículo X. La alimentación provista para ese fin, a través del Programa de alimentación Escolar, debe ser variada, balanceada, de calidad y adecuada a los requerimientos calóricos y energéticos específicos a cada grupo etario.

2. En cuanto al artículo 4 del Proyecto de Ley se sugiere incorporar numerales y literales a los efectos de una mejor organización del contenido del artículo.

De la Asistencia Alimentaria

Artículo 4°. La asistencia alimentaria se lleva a cabo a través de la provisión de merienda y comida, dependiendo del nivel educativo y horario de atención y debe por lo menos comprender lo siguiente:

1. Planteles de Educación Inicial y Primaria:

a) Turno único: merienda

b) Turno integral: 2 meriendas y 1 una comida

2. Planteles de Educación Media:

- a) General: 1 comida
- b) Técnica: 2 comidas y una merienda

3. En cuanto al artículo 16 del Proyecto de Ley, esta Dirección observa que el encabezamiento del artículo hace referencia a la entrega de informes por parte de una serie de entes de la Administración Pública sin embargo, el desarrollo del artículo pareciera hacer referencia a la publicación de datos en cumplimiento de la garantía de acceso a la información pública, por ello se sugiere sustituir la palabra “entrega” por “publicar”

De los Indicadores de Impacto

Artículo 16°. Los siguientes entes deberán publicar semestralmente informes sobre el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar:

1. El Instituto Nacional de Nutrición evaluará la eficacia del Programa de Alimentación Escolar en cada plantel revisando la calidad del menú presentado y mediante indicadores nutricionales como: talla, peso, edad y estado nutricional.

El Instituto Nacional de Nutrición podrá establecer un convenio con las Universidades e Institutos que ofrezcan la carrera de nutricionista. Los estudiantes de Nutrición podrán llevar a cabo sus horas de servicio comunitario en planteles escolares del Subsistema de Educación Básica oficial, autónomo y subsidiado así como planteles privados.

2. El ente ejecutor publicará en su página web los indicadores de impacto incluyendo asistencia escolar y notas, para verificar la eficacia del Programa.

4. En cuanto a la estructura formal se sugiere la incorporación de capítulos para una mejor sistematización del Proyecto de Ley.